

RESOLUCIÓN RECTORAL 48315 24 de septiembre de 2021

Por la cual se declara un incumplimiento del compromiso de culminación de estudios de posgrado

EL VICERRECTOR GENERAL en funciones de Rector, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias otorgadas por el artículo 47, en especial las conferidas por el artículo 15 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017 y el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El 31 de octubre de 2006 se expidió el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, por el cual se definieron las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, y en los artículos 5 y 6 estableció:
 - Artículo 5. Los docentes de cátedra tendrán una exención equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula para cada periodo académico y como máximo por el tiempo de duración del programa.
 - Artículo 6. Los empleados docentes beneficiarios de la exención adquieren el compromiso de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo. En el evento de incumplimiento de esta obligación, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, el empleado docente tendrá que hacer la devolución de un ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula [...] Parágrafo 2. Para todos los efectos, entiéndase por duración del programa la establecida por la norma universitaria que crea tal programa.
- 2. A su vez, el artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007 "Por la cual se reglamenta el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006", se refiere al término en el cual se debe acreditar el cumplimiento del compromiso de obtención del título:
 - ARTÍCULO 5: Se entenderá que existe incumplimiento por parte de los beneficiarios de una exención, de la obligación de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo, cuando haya transcurrido el tiempo de duración del programa, incluidas las prórrogas.
- 3. El señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98.486.169, ingresó en el semestre 2011-2 al programa de Doctorado en Artes adscrito a la Facultad de Artes de la Universidad y en virtud del precitado Acuerdo Superior, obtuvo en su calidad de docente de cátedra el beneficio de la exención de los derechos de matrícula en un porcentaje del 50% para los semestres 2012-2, 2013-1, 2013-2 y 2014-1.



4. De conformidad con el certificado emitido el 19 de julio de 2019 por el Departamento de Admisiones y Registro de la Vicerrectoría de Docencia, el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ para el semestre 2012-2 obtuvo una exención en los derechos de matrícula por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$1.890.900); para el semestre 2013-1 obtuvo una exención de los derechos de matrícula por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$1.890.900); para el semestre 2013-2 obtuvo una exención en los derechos de matrícula por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$1.967.700); y para el semestre 2014-1 obtuvo una exención en los derechos de matrícula por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$1.967.700).

Semestre	Exención	Factura	Valor exención
2012-2	Docente de Cátedra	546477	\$1.890.900
2013-1	Docente de Cátedra	589384	\$1.890.900
2013-2	Docente de Cátedra	624050	\$1.967.700
2014-1	Docente de Cátedra	662936	\$1.967.700

- 5. La duración del programa de Doctorado en Artes está definida en seis (6) semestres académicos.
- 6. El señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, cursó en el Doctorado en Artes, los semestres 2011-2, 2012-1, 2012-2, 2013-1, 2013-2, 2014-1 y 2014-2, y no culminó con éxito sus estudios de posgrado.
- 7. Mediante comunicaciones electrónicas del 15 de Julio y 9 de agosto de 2019, al correo lcrodrig@unal.edu.co, la Dirección de Posgrados de la Universidad requirió al señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, para que indicara las razones de "fuerza mayor o caso fortuito", a que hace referencia el artículo 6 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, que impidieron la terminación exitosa de sus estudios de Doctorado en Artes adscrito a la Facultad de Artes de la Universidad de Antioquia; o, igualmente, todas aquellas otras razones que, en ejercicio del derecho de contradicción, considerara pertinentes para la garantía de sus derechos, en atención a que se encuentra incurso en la causal de incumplimiento que dicho artículo contempla.
- 8. En respuesta al requerimiento realizado por la Dirección de Posgrados, y en ejercicio del derecho de contradicción, mediante correo electrónico del día 14 de agosto de 2019, el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, manifestó que:



Resolución Rectoral 48315

- 8.1. Luego de la recepción de la resolución que lo acredita como Candidato a Doctor, se dispuso a la conclusión de la escritura de la tesis, pero infortunadamente, por dificultades de diverso orden, suspendió el proceso, entre ellas el hecho de que tuvo innumerables compromisos académicos y laborales que llevaron a algunas desavenencias con su Director, y que tenía la intención de volver lo más pronto posible, guiado por otra persona y con nuevas perspectivas de trabajo.
- 8.2 Con la asistencia y orientación de la Profesora Ana María Vallejo de la Ossa, Coordinadora de Postgrados de la Facultad de Artes y del Doctorado en Artes, le notificaron que podrá reingresar al Programa de Doctorado en Artes para el próximo semestre, 2020 1, y que formalizará la solicitud en los próximos días.
- 8.3 Es Médico General de Tiempo Completo en el Hospital "Luis Carlos Galán" de la E.S.E. Metrosalud, ubicado en el barrio 12 de octubre de la Comuna Noroccidental de la ciudad, y que, por esos días, accedió a la Carrera Administrativa, después de casi 20 años de labores, que ha seguido sin interrupción como docente de cátedra de la Universidad, y no ha suspendido sus labores investigativas y su producción académica, en el campo de la historia de la música en Colombia; que considera que estas actividades, a pesar de lo importante que han sido en su vida académica, no le han posibilitado la conclusión de su tesis doctoral, texto que, sin embargo, ha avanzado mucho, y piensa concluir en los próximos meses.
- 9. Frente a los argumentos expuestos por el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, sea lo primero señalar que el Doctorado en Artes tiene una duración de seis (6) semestres y el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ tenía derecho a disfrutar de una prórroga de dos semestres para estudiantes de Doctorado, por lo que hasta el semestre 2015-1 contaba con la posibilidad de cumplir con el compromiso adquirido como beneficiario de la exención en derechos de matrícula recibida (culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo), por lo que teniendo en cuenta que se agotaron los semestres de duración del programa contados desde su primera matrícula y los semestres en que pudo hacer uso de la prórroga a la que tenía derecho, en virtud de lo señalado por el Acuerdo Superior 122 de 1997 en su artículo 43, literal b, norma modificada por el Acuerdo Superior 379 de 2010, aplicable en ese momento, incurrió en el incumplimiento señalado en el artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007.
- 10. En relación a lo manifestado por el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ sobre la razón de no culminar los estudios en el programa de Doctorado en Artes, alegando compromisos laborales y académicos, se observa que:
- 10.1. Los compromisos laborales y académicos asumidos por el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, y con los cuales pretende soportar la no finalización de sus estudios de doctorado, no constituyen hechos imprevisibles e irresistibles, que pudieran evitar el cumplimiento de las actividades académicas, así mismo, dichas actividades no son



ajenas a las ordinarias de su vida normal. De ahí que el hecho alegado no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil de desarrollar de lo previsto inicialmente.

- 10.2. Así mismo, y pese a que el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ indicó en su respuesta al requerimiento, dada en agosto de 2019, una supuesta intención de reingresar al programa doctoral para finalizar sus estudios en el semestre 2020-1, verificado esto, se pudo constatar que hasta el semestre académico 2021-1, el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ no había realizado el trámite de reingreso al programa de doctorado.
- 11. En consecuencia, las razones invocadas por el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ no pueden catalogarse como constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieran continuar sus estudios en el programa de Doctorado en Artes, haberlos culminado y obtener el título respectivo, motivo por el cual es claro que existe un incumplimiento de la obligación, derivada del otorgamiento de la exención en el pago de los derechos de matrícula, pues no demostró una causal que le impidiera cumplir con el compromiso adquirido.
- 12. Con fundamento en lo expuesto, se procederá a la declaratoria de incumplimiento del compromiso adquirido por el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, como beneficiario de la exención de los derechos de matrícula en el programa de Doctorado en Artes, en virtud del Acuerdo Superior 326 de 2006, por no haber culminado dichos estudios ni haber obtenido el título respectivo; y en consecuencia se ordenará el reintegro del 80% de las sumas otorgadas por concepto de exención de derechos de matrícula en los semestres 2012-2, 2013-1, 2013-2 y 2014-1, debidamente indexadas, teniendo en cuenta que:
- 12.1 La exención otorgada para el semestre 2012-2 asciende a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$1.890.900); para el semestre 2013-1 obtuvo una exención de los derechos de matrícula por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$1.890.900); para el semestre 2013-2 obtuvo una exención en los derechos de matrícula por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$1.967.700) y para el semestre 2014-1 obtuvo una exención en los derechos de matrícula por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$1.967.700), de los cuales en virtud del artículo 6 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2016, debe hacer devolución del ochenta por ciento (80%) equivalentes a UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ML (\$1.512.720) del semestre 2012-2, UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ML (\$1.512.720) del semestre 2013-1, UN MILLÓN



QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS ML (\$1.574.160) del semestre 2013-2 y UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS ML (\$1.574.160) del semestre 2014-1.

- 12.2 La exención en los derechos de matrícula realizados por la Universidad al señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, se efectuaron con recursos públicos que hacen parte del patrimonio del Estado, y por ende, sometido a control fiscal, por lo que se solicitó al Proceso de Facturación y Cartera de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, que indexara el valor adeudado por el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, a fin de mantener el valor real de los mismos y evitar el menoscabo de los recursos públicos.
- 12.3 Una vez indexado al mes de agosto de 2021, el ochenta por ciento (80%) de los valores concedidos al señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ por concepto de exenciones sobre los derechos de matrícula de los semestres 2012-2, 2013-1, 2013-2 y 2014-1, en el programa de Doctorado en Artes, el Proceso de Facturación y Cartera de la División de Gestión Financiera de la Universidad de Antioquia, indicó que la suma total a reintegrar asciende a OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$8.609.740), así:

Actualización deuda			
Ítem	Suma a deber		
Valor 80% exención 2012-2	\$1.512.720		
Valor 80% actualizado a agosto 2021	\$2.160.578		
Ítem			
Valor 80% exención 2013-1	\$1.512.720		
Valor indexado a agosto de 2021	\$2.118.349		

Ítem	Suma a deber	
Valor 80% exención 2013-2	\$1.574.160	
Valor 80% actualizado a agosto 2021	\$2.172.472	
Ítem		
Valor 80% exención 2014-1	\$1.574.160	
Valor indexado a agosto de 2021	\$2.158.342	

13. Una vez en firme la presente decisión, el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ podrá proponer ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera de la Universidad de Antioquia, un plan de pagos por la suma indicada en la parte resolutiva, que se ajuste a su capacidad de generación de ingresos y a la política en la materia así definida por la Universidad. Dicho Comité se encuentra adscrito a la Vicerrectoría



Administrativa de la Universidad de Antioquia, fue creado mediante la Resolución Rectoral 45645 de 2019, y es el competente para conocer, analizar, evaluar los acuerdos de pago de la Universidad, recomendando al Rector aquellos viables desde el punto de vista de costo/beneficio, de conformidad con lo previsto por la Resolución Rectoral 23743 del 14 de febrero de 2007 (modificada por la Resolución Rectoral 24913 del 19 de septiembre de 2007) y por tanto, ante él podrá formular el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, una propuesta de pago para su estudio y decisión. Sin embargo, lo indicado en el presente considerando, no implica un plazo adicional o condición para ejecutar lo resuelto en la presente decisión una vez quede en firme.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar el incumplimiento por parte del señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98.486.169, del compromiso adquirido como beneficiario de la exención de derechos de matrícula en el programa de Doctorado en Artes de la Facultad de Artes de la Universidad de Antioquia, por no haber culminado dichos estudios, ni haber obtenido el título respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Superior 326 de 2006, se ordena al señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ efectuar la devolución a favor de la Universidad de Antioquia, del ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula de los semestres 2012-2, 2013-1, 2013-2 y 2014-1 en el programa de Doctorado en Artes de la Universidad de Antioquia, debidamente indexado, el cual asciende a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$8.609.740).

ARTÍCULO 3º. Ordenar que una vez en firme la presente decisión, se genere por parte del Proceso de Gestión de Facturación y Cartera de la Universidad de Antioquia, una cuenta de cobro a nombre del señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98.486.169, por el valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$8.609.740).

ARTÍCULO 4º. Notificar personalmente la presente resolución al señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98.486.169, en los términos dispuestos por la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO 5º. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expide, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, del cual podrá hacer uso el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

ARTÍCULO 6°. Integrar y darles valor probatorio, como piezas del expediente administrativo, a los siguientes documentos: a) Oficio del Departamento de Admisiones y Registro del 19 de julio de 2019; b) Comunicación electrónica del 15 de Julio y 09 de agosto de 2019 de la Dirección de Posgrados de la Universidad por medio del cual se realiza requerimiento del compromiso adquirido como beneficiario de exención derechos de matrícula; c) Comunicación electrónica 14 de agosto de 2019 mediante el cual el señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ da respuesta al requerimiento.

(P!-)

ELMER DE JESÚS GAVIRIA RIVERA

Vicerrector General en funciones de Rector

WILLIAM FREDY PÉREZ TORO

Secretario General

Resolución Rectoral 48315

Informe de auditoría final 2021-09-24

Fecha de creación: 2021-09-24

Por: Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)

Estado: Firmado

ID de transacción: CBJCHBCAABAANn4FSLoPTOsWcNfohOxoozrfqBeBCH04

Historial de "Resolución Rectoral 48315"

Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento. 2021-09-24 - 15:47:36 GMT- Dirección IP: 179.15.112.60.

Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co). 2021-09-24 - 15:48:40 GMT

Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2021-09-24 - 19:07:38 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.95.113.218.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Elmer Gaviria (vicegeneral@udea.edu.co) para su firma. 2021-09-24 - 19:07:39 GMT

Elmer Gaviria (vicegeneral@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico. 2021-09-24 - 19:27:34 GMT- Dirección IP: 66.102.8.165.

Elmer Gaviria (vicegeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento. Fecha de firma: 2021-09-24 - 20:09:59 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.132.204.90.

Acuerdo completado. 2021-09-24 - 20:09:59 GMT

